



PODER JUDICIAL

EXP. NÚM. 481/2021-2

AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO

En Jonacatepec, Morelos, siendo las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado por auto de diecisiete de enero del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.- Declarada abierta la presente audiencia por el Licenciado **ADRIÁN MAYA MORALES**, Jueza Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Segunda Secretaria de Acuerdos **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, ésta última hace constar que a la presente audiencia comparece la **Agente del Ministerio Público** adscrita a este juzgado, **Licenciada MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CONTRERAS**, a quien se le omite su identificación por ser ampliamente conocida por el personal de este juzgado, la cónyuge mujer [REDACTED], asistida de su abogada patrono [REDACTED], quienes se identifican con credencial para votar clave de elector [REDACTED], expedidas por el Instituto Nacional Electoral; así como con cedula profesional número [REDACTED], expedida por la Secretaria de Educación Pública, documentales que al concordar con los rasgos fisonómicos de los comparecientes, se les devuelven por no ser necesaria su retención, dejando únicamente copia simple para ser agregadas a los autos. Doy Fe.

Así también se hace constar la incomparecencia del cónyuge varón [REDACTED], ni de persona que legalmente lo represente no obstante de haber sido debidamente notificado por Boletín Judicial número 7891 el ocho de febrero del año en curso. Doy Fe.

EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: A continuación se procede a protestar a la cónyuge mujer dándole lectura del artículo **221** del Código Penal mismo que señala una sanción de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a trescientos días multa, de lo cual quedó enterada y protesta conducirse con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

verdad; en tal orden, se procede a tomarle sus generales a quien dijo llamarse [REDACTED], quien es originaria y vecina de [REDACTED], Morelos, con domicilio en calle [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, ocupación psicóloga, con instrucción licenciatura.

En uso de la palabra de la cónyuge mujer manifiesta: Que es su deseo no continuar con el vínculo matrimonial que la une a [REDACTED].

EN USO DE LA VOZ LA MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA REFIERE: Que en este acto manifiesto mi conformidad con la presente audiencia solicitando a su señoría se sirva pronunciarse sobre la disolución del vínculo matrimonial entre [REDACTED], toda vez que la cónyuge promovente ha insistido en disolver el vínculo matrimonial que la une a su consorte.

ENSEGUIDA EL JUEZ ACUERDA: Ahora bien, ante la manifestación de la cónyuge mujer, en el sentido que no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial que la une a [REDACTED] y al no comparecer este, no es posible aprobar la propuesta de convenio exhibida por [REDACTED], procediendo únicamente a dictar la resolución de divorcio, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: “la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”.¹

Asimismo, el artículo 1° del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: “Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: “Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”.

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone: “Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”.

Ahora bien, al manifestar el cónyuge varón en su demanda que estableció junto a su consorte como su último domicilio conyugal en **calle** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **Morelos**, es decir dentro de la jurisdicción territorial que corresponde conocer a este Juzgado; por lo que este órgano jurisdiccional es competente por territorio para conocer y resolver el presente juicio.

Así también, la vía elegida es la correcta, en base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de Morelos, el nueve de marzo de dos mil dieciséis, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver el presente juicio, y la vía elegida por el impetrante es la correcta.

II.- A continuación, se procede a examinar la legitimación procesal de las partes en el presente asunto [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala: “Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El

ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución”.

Por su parte, el artículo 551 BIS de la ley invocada, establece: “LEGITIMACION EN EL DIVORCIO INCAUSADO, el divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes”.

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se encuentra acreditada; esto es, con la documental pública consistente en el acta de matrimonio número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], misma que obra agregada al expediente en que se actúa, de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, ante el Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, y contraído bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**.

Documental pública, a la cual se justifica la relación jurídica existente entre las partes; a la cual se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil, acreditándose el derecho e interés jurídico que tiene el promovente del divorcio Incausado.

III.- En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo 174 primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece la procedencia del divorcio incausado; por lo que ante la insistencia de la cónyuge mujer de disolver el vínculo matrimonial y la expresa conformidad de la Agente de la Ministerio Público adscrita, **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Procesal Familiar aplicable al presente caso; los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo 551 NONIES de la Ley Adjetiva Familiar aplicable al presente caso, la resolución en la que la Jueza decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por ende causa ejecutoria por ministerio de ley.**

Gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, para que realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la inteligencia que deberá anexarse al copias certificadas de la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes; a fin de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente; por tanto expídase indistintamente a costa de la cónyuges los juegos de copias certificadas que necesite, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 468, 469 y 470 del Código Familiar en vigor.

En mérito de lo anterior queda indistintamente a disposición de las partes, en la Segunda Secretaria de este juzgado la diligenciación de dicho oficio, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **artículo 126** de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

Tomando en consideración que del documento base de la acción consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, en la cual establecieron como régimen matrimonial el de **SOCIEDAD CONYUGAL**, se declara su terminación dejándose a salvo los derechos de las partes para que se liquiden en la incidencia correspondiente.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Asimismo ante los razonamientos anteriormente descritos **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], celebrado el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante el Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, como consta en el acta de matrimonio número [REDACTED]; quedando desde este momento ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias si lo desearan.

TERCERO.- Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 418 fracción IV en relación con al 551 nonies del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, que establece que la resolución emitida por divorcio incausado no es recurrible y las resoluciones que no admiten recurso causan ejecutoria por ministerio de Ley, gírese oficio al Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, para que realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la inteligencia que deberá anexarse al copias certificadas de la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes; a fin de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente.

CUARTO. Tomando en consideración que del documento base de su acción consistente en la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], expedida por el Oficial del Registro Civil Número [REDACTED] de [REDACTED], Morelos, se desprende que establecieron como régimen matrimonial el de **SOCIEDAD CONYUGAL**, se declara su terminación dejándose a salvo los derechos de las partes para que se liquiden en la incidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el Licenciado **ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ante



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Segunda Secretaria de Acuerdos **VIVIANA BONILLA HERNÁNDEZ**, con quien actúa y da fe.

La secretaria de acuerdos hace constar que quedan debida y legalmente **notificados** de la presente resolución los que intervinieron, lo anterior para constancia legal. Doy fe.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, siendo las nueve horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo.

vbh